



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN XLIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18, PÁRRAFO SEGUNDO Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, Y 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

ACUERDO

Por el que se emite la terna de la y los candidatos para ocupar el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán

Artículo Único. El Congreso del Estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 párrafo quinto; y 75 Quinquies párrafo tercero, ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, emite la terna de personas que cumplieron con los requisitos constitucionales para designar entre ellas, a la que ocupará el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, siendo las siguientes:

1. Dafne Danae Piña Santos.
2. Francisco Rodríguez Aguilar.
3. Carlos Alfonso Murillo Ku.

Para efectos del párrafo anterior, el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, procederá de inmediato a someter a discusión, votación y en su caso designación, para ocupar el cargo de persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, mediante cédula, de acuerdo con lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 62 y el tercer párrafo del artículo 75 Quinquies, ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán y en concordancia con el artículo 110 del Reglamento de la Ley de



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, debiendo alcanzar dichas votaciones las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso, para posteriormente emitir el decreto de nombramiento correspondiente.

Transitorio

Entrada en vigor

Artículo único. Este acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

PRESIDENTE

DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.

SECRETARIA

**DIP. KARLA VANESSA SALAZAR
GONZÁLEZ.**

SECRETARIA

DIP. RUBÍ ARGELIA BE CHAN.